

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con dos minutos del uno de febrero del dos mil veintiuno.

I. En fecha 29/01/2021, se recibió por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 66-2021, en la cual requirieron en formato digital:

“[D]irectorio telefónico de los juzgados de familia de san salvador y los correos institucionales de los honorables jueces.” (sic).

II. En virtud de la petición hecha por el ciudadano, debe acotarse que el art. 6, letra d) de la LAIP, define la información oficiosa como “...aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic). Asimismo, el artículo 10 n° 3 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 3. El directorio y el currículo de los funcionarios públicos, incluyendo sus correos electrónicos institucionales” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento del usuario que la información requerida, relativa a los números telefónicos de los Juzgados e Familia de San Salvador, puede ser encontrada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/ga/32>

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, pueden ser encontrados, los números telefónicos de los Juzgados de Primera Instancia del país, entre los cuales se encuentran los Juzgados de Familia de San Salvador.

De manera que, esa información conforme lo dispone el inc. 2° del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se hace del conocimiento del usuario que se encuentra disponible en la dirección electrónica que antes se ha señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

En ese sentido, respecto de este requerimiento concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no

darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

III. En relación con los correos electrónicos de los mismos juzgados, existen registros administrativos en esta Unidad, específicamente de una solicitud de información anterior, fueron remitidas las direcciones de correo electrónico de todos los juzgados del país; en ese sentido, a fin de dar una pronta respuesta al usuario se le remite un archivo en formato Excel, en el cual se encuentran las direcciones de correo electrónico de los jueces del país.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXX, respecto al “[D]irectorio telefónico de los juzgados de familia de san salvador...” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. *Entréguese* al ciudadano los correos electrónicos con los que cuenta esta Unidad Organizativa, respecto de esas mismas autoridades, y que han sido relacionados en el considerando III de esta resolución.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interno del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.